**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RATIFICA A LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO; SE DETERMINA NO CREAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y NO REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS AL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DE TAL PROGRAMA, EN LA ELECCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**1. INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** El diez de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC-ACG-024/2020, mediante el cual aprobó que la Dirección de Informática del Instituto sería la instancia interna encargada de coordinar las actividades derivadas del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** El treinta de octubre, el Consejo General, en sesión ordinaria, emitió el acuerdo IEPC-ACG-052/2020, por el que determinó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), que brindó asesoría técnica en materia del PREP, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**3. JORNADA ELECTORAL.** El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir a los integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado y a los integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del estado de Jalisco.

**4. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El trece de junio, en sesión especial, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-269/2021, mediante el cual declaró la legalidad y validez de la elección de munícipes de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y ordenó expedir la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político Movimiento Ciudadano.

**5. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUIDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El día uno de octubre se recibió en este Instituto la resolución emitida el día anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de reconsideración SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, a la que correspondió el folio número 08577, y en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como consecuencia se ordenó se convoque a elección extraordinaria para la renovación del citado Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.

**6. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURIAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**7. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDORAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo por el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**8. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**9. AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2021.** El siete de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC-ACG-337/2021[[1]](#footnote-1), mediante el cual se aprobó la ampliación al presupuesto de egresos de este Instituto para el año dos mil veintiuno, con motivo de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral extraordinario para elegir a las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**10. COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA.** El ocho de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UNICOM/4548/2021, a través del cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, solicita diversa información a este Instituto, respecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, corresponde a los organismos públicos locales, ejercer funciones, entre otras materias, en la implementación u operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los organismos públicos locales.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral, es el encargado de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los organismos públicos locales en las elecciones de su competencia.

El objetivo de dicho programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los organismos públicos locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**IV. DE LA COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Que tal como se estableció en el antecedente 11 de este acuerdo, el ochode octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/UNICOM/4548/2021, a través del cual la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, solicita diversa información a este Instituto, respecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En atención a lo anterior, a continuación se procede a determinar sobre los asuntos y puntos solicitados.

**V. RATIFICACIÓN DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE COORDINAR LAS LABORES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** Como se menciona en el primero de los antecedentes del presente acuerdo, para la coordinación del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, implementado y operado en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se designó a la Dirección de Informática del Instituto, como instancia responsable de coordinar los trabajos inherentes al programa mencionado.

Al efecto, el artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional electoral, establece que los organismos públicos electorales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En consecuencia, lo procedente es ratificar a la Dirección de Informática del Instituto como instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a implementarse en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para elegir a las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**VI. PROCESO TÉCNICO OPERATIVO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, el proceso técnico operativo deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de centro de acopio y transmisión de datos (CATD) y, en su caso de centro de captura y verificación (CCV), que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

En ese tenor, a continuación se desarrollan las fases del proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP.

1. **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla**. Una vez concluido el llenado del acta de escrutinio y cómputo (AEC), la o el CAE solicitará el Acta PREP a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla y, haciendo uso de la aplicación móvil PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.
2. **Acopio.** Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita.
3. **Digitalización.** Esta fase consistirá en la identificación de las Actas PREP acopiadas en el CATD y, en su caso, se les asociará con su código de barras pre-impreso en las actas de origen (por el impresor de las mismas). Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo designado para ello. Finalmente, las actas digitalizadas, ya sea por este procedimiento o a través de PREP Casilla, se procesarán en el monitor de captura de actas digitalizadas (MCAD). El software digitalizador identificará automáticamente la casilla según el código de barras de la imagen, en caso de no poder identificar automáticamente el código se indicará visualmente a la o al digitalizador el acta con código ilegible para que manualmente ingrese la información de la casilla origen.
4. **Captura y verificación de datos.** En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de la terminal de captura de actas (TCA).
5. **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 18:00 horas -Tiempo del Centro- del domingo 21 de noviembre de 2021. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y, en su caso, de los difusores oficiales.
6. **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega a la presidencia del Consejo Municipal que corresponda.

Cabe resaltar, que la descripción de cada una de las etapas y procedimientos del proceso operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares a implementarse en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para elegir a las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se precisan en el **ANEXO** de este acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**VII. DETERMINACIÓN DE NO INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** Que el artículo 340 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que cada organismo público local deberá integrar, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, conformado por tres miembros designados por el Consejo General, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

En el artículo 336, numeral 2 del reglamento en cita, se prevé que tratándose de elecciones extraordinarias, como es el caso que nos ocupa, el Consejo General del organismo público local, podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP, es decir, la propia norma reglamentaria permite la posibilidad de que el máximo órgano de dirección del organismo público local, determine la no implementación de dicho programa en elecciones extraordinarias, siempre y cuando no se trate de la elección de gubernatura del estado, en cuyo caso no es aplicable tal disposición.

Al respecto, es oportuno señalar que este Consejo General ha determinado implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Además, el Consejo General tiene la facultad de determinar la creación o no del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras, pero cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la comisión competente del Instituto Nacional Electoral para que determine la procedencia de la decisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 336, numeral 3 del citado Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, esta autoridad considera que existe la justificación debida para no crear e integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, por las siguientes razones:

1. **Ajuste a los plazos en el proceso extraordinario.**

Tomando en consideración los ajustes realizados al procedimiento electoral extraordinario para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; derivado de la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, en la que se establece que el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, tendrá verificativo la jornada electoral, ello en cumplimiento de la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se otorgó un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la notificación de la resolución que declaró la nulidad de la elección ordinaria; no resulta posible, dado lo reducido de los plazos, desarrollar el procedimiento para seleccionar a las personas con la experiencia requerida en las áreas de estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

1. **Número de actas a procesar.**

De acuerdo al concentrado estatal de proyección de casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; dividido en los distritos 13 y 16; se instalarían un aproximado de 759 casillas (208 básicas, 548 contiguas y 3 especiales).

En ese sentido, serían 759 actas de escrutinio y cómputo las que se levantarían en mesa directiva de casilla, con la posibilidad de que sea una cantidad de actas semejante las que se procesen por el personal adscrito al centro de acopio y transmisión de datos (CATD), durante la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Al respecto es importante señalar que en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el PREP se capturaron y verificaron 17,401 actas de escrutinio y cómputo.

En ese sentido, tomando en consideración el resultado de la captura y verificación de actas en el proceso electoral ordinario de la totalidad de los CATD, en el caso particular de la elección extraordinaria para la integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se estima que durante la operación del PREP, se procesará un aproximado de 759 actas, que representan el 4.45% de las 17,401 actas que se procesaron en la elección ordinaria; es decir, el número de actas a procesar es mucho menor y, por lo tanto, no será necesario la asesoría, seguimiento o supervisión de la implementación u operación del programa multicitado.

1. **La suficiencia presupuestaria.**

Otro aspectos importante para determinar la no creación e integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, es el económico.

En ese sentido, debe señalarse que en el presupuesto de egresos 2021 de este Instituto, no se encuentra prevista partida alguna para ser destinada al pago del COTAPREP durante la organización de una elección extraordinaria.

Al respecto, si bien es cierto se aprobó una ampliación al presupuesto de egresos del año en curso, para implementarse en las actividades que implicará la organización de la elección extraordinaria en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; no se contempló y autorizó ampliación al presupuesto de egresos para el COTAPREP.

Por lo tanto, tomando en consideración que la creación del Comité Técnico Asesor del PREP, implica el pago de honorarios a las personas que lo integran y, ante la insuficiencia en este rubro para la organización del proceso electoral extraordinario, es que este organismo electoral no se encuentra en condiciones de asumir la responsabilidad de contratar los servicios de las personas que podrían integrar el referido Comité.

**VIII. DETERMINACIÓN DE NO REALIZAR AUDITORÍAS TÉCNICAS AL SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.** Que el artículo 346 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, señala, en lo que interesa, que los organismos públicos electorales deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del Reglamento.

El artículo 347 del mismo reglamento, señala que el sistema informático deberá de someterse a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

1. Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
2. Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

Al respecto, debe señalarse que en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, este órgano colegiado designó al IJALTI, como ente auditor del sistema informático para la operación del PREP.

Es el caso que, del resumen de informe final presentado por el ente auditor mencionado, se advierte que todos los hallazgos fueron atendidos, algunos fueron definidos como falsos positivos y otros subsanados.

Por lo anterior y, tomando en consideración que el sistema informático que se empleará para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, superó las pruebas realizadas por el ente auditor en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, es que se propone para su aprobación no realizar auditorías técnicas a dicho sistema informático.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se ratifica a la Dirección de Informática de este Instituto, como la instancia encargada de coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección extraordinaria del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad con lo establecido en el considerando **V** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el proceso técnico operativo para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos del considerando **VI** del presente acuerdo y del **ANEXO** que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se determina no crear el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por las razones contenidas en el considerando **VII** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se determina no realizar auditorías técnicas al sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por los motivos expuestos en el considerando **VIII** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de Internet de este organismo electoral.

|  |
| --- |
| Guadalajara, Jalisco, a 18 de octubre de 2021 |
| Brenda Judith Serafín MorfínConsejera presidenta | Manuel Alejandro Murillo GutiérrezSecretario Ejecutivo |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez

Secretario ejecutivo

1. El acuerdo fue publicado el 12 de octubre de 2021, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-12-2i-iii.pdf [↑](#footnote-ref-1)